

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO:—SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 11-XI-02 sobre material de adultos.—R. D. de 17-X presentando bases para una ley de enseñanza.—SECCIÓN DOCTRINAL: Bibliografía, por José Osés Larumbe.—Como se enseña el sistema métrico.—SECCIÓN DE NOTICIAS; Noticias varias.—De la provincia.—Cuenta de la Asociación Provincial de Maestros, tercer trimestre de 1902.

SECCIÓN OFICIAL

Material de las clases de adultos

Real orden de 11 de noviembre, referente al pago de las atenciones de material de las clases de adultos en las escuelas públicas de primera enseñanza.

El excelentísimo señor ministro me comunica con esta fecha la real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, en cuanto á la aplicación de la regla 1.^a de la real orden de 30 de septiembre último, que determina el importe de la dotación á que ha de ajustarse el pago de las atenciones de material de las clases de adultos en las escuelas públicas de instrucción primaria:

Resultando de las manifestaciones hechas por dichos funcionarios y corporaciones provinciales que no es posible en muchos casos cumplir aquella disposición, porque los ayuntamientos no consignaban cantidad alguna especialmente destinada á este servicio, que era atendido con fondos del presupuesto municipal y en la forma que estiman conveniente los municipios:

Resultando que en otros casos, ni aun de este modo eran satisfechas tales atenciones

por los ayuntamientos, quedando encomendadas á los adultos que por recibir la enseñanza satisfacían al maestro el importe total de los gastos de material:

Considerando que la falta de consignación especial en los presupuestos municipales para dotar el material de adultos no debe ser causa que impida su abono por el Estado, siempre que su pago se viniera efectuando por los ayuntamientos en esa ú otra forma:

Coniiderando que para procurar el cumplimiento de servicio tan útil á la enseñanza como el que prestan las clases nocturnas de adultos, es necesario dar facilidades al maestro, evitando en cuanto sea posible, dentro de los límites que permita el presupuesto vigente, que la falta de recursos haga imposible la enseñanza ó aleje de estas clases á los alumnos cuya instrucción se ha pretendido conseguir al establecerlas;

S. M. el rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.^o Que la regla 1.^a de la real orden de 30 de septiembre último servirá de norma para fijar la dotación del material de las clases nocturnas de adultos, siempre que sea posible, esto es, siempre que los ayuntamientos tuvieran consignación especial en los presupuestos municipales, y vinieran abonándola á los maestros antes del 31 de diciembre de 1901.

2.^o Se acreditará á los maestros no comprendidos en el precedente caso, y como dotación de material para las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la cuarta parte del importe de la gratificación que por tal concepto tengan asignados y venga abonándose á los maestros mensualmente en las nóminas de personal.

3.^o Para concretar debidamente el servicio creado por la real orden de 30 de septiembre

último, las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las juntas provinciales tendrán en cuenta que, tanto aquella real disposición como la circular de 4 de octubre siguiente, comprenden en sus disposiciones las clases nocturnas de adultos creadas como secciones en las escuelas públicas diurnas de primera enseñanza; pero no las escuelas de adultos que con este carácter hayan sido establecidas, y que debieron ser comprendidas como escuelas públicas en la real orden de 31 de marzo próximo pasado con la dotación de material igual á la sexta parte del sueldo legal de sus maestros.

4.º Determinadas ya concretamente las bases á que ha de ajustarse el pago de estas atenciones, y en atención á la premura de tiempo que impone el próximo fin de año económico, las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las juntas provinciales deberán redactar y remitir con la mayor brevedad posible las certificaciones á que se refiere la circular de 4 de octubre último, en su número 4.º, teniendo en cuenta que, por aquellas consideraciones, se autoriza por este año su remisión sin esperar la formación de presupuestos de los maestros, que deberán, sin embargo, estar redactados, informados por el inspector y aprobados antes de que el habilitado efectúe el pago de estas atenciones.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 11 noviembre de 1902. El subsecretario, *F. Requejo*.—Señor gobernador presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

(*Gaceta* 13 noviembre.)

17 de Octubre próximo pasado. (*Gaceta* del 5 Noviembre actual.)—Real decreto autorizando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para presentar á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley de bases de reorganización de la enseñanza:

A LAS CORTES

Con ocasión de la apertura de las Cortes adquirió el Gobierno el solemne compromiso, expresado en las augustas palabras de S. M. de atender preferentemente á los intereses morales de la Patria con la presentación de un proyecto de ley, verdadero Código de Instrucción pública, en el cual se procuren los pro-

pósitos de consolidar las reformas ya realizadas, de dar á la enseñanza en todos sus ramos el carácter esencialmente práctico que reclaman las condiciones de la vida moderna y de hacer que desaparezcan la incertidumbre y la inestabilidad que hoy reinan en nuestras Escuelas.

Desde el punto y hora en que contrajo el Gobierno tan ineludible deber ante la representación nacional, á la que tanto importa el fomento de la cultura de nuestro país, no se ha olvidado por el Ministro de Instrucción pública nada de lo que atañe al cumplimiento de empeños tan patrióticos. Antes al contrario, en todas y en cada una de las disposiciones legislativas emanadas de este Centro ministerial, se ha tendido, más bien que á sustituir unas disposiciones por otras con modificaciones debidas al personalísimo criterio ministerial, á determinar el rumbo señalado por los anhelos de la opinión pública, claramente manifestados en aquella forma, que unas veces por espontáneas indicaciones, y otras veces cediendo á la solicitud de informaciones públicamente abiertas sobre determinados puntos de la instrucción pública, pudo ser conocida por este Ministerio para la orientación que reclaman como necesaria para los progresos de nuestra vida docente todos aquellos que al estudio de las cuestiones pedagógicas consagran la devoción de su espíritu, y que en la solución que á los problemas de la enseñanza puede darse tienen concertados legítimos intereses.

Reiteradamente se ha acudido por este Ministerio al procedimiento (acaso por lo desusado de nuestras costumbres administrativas menos eficaz de lo que debiera y pudiera ser) de las informaciones públicas.

Solicitóse en primer término el parecer del Magisterio acerca de la inclusión en los Presupuestos del Estado de las atenciones de primera enseñanza; se requirió en sazón oportuna la opinión del Profesorado acerca de la transformación de nuestra enseñanza de cultura general, conforme á las necesidades de los estudios técnicos, y se ha tratado de conocer recientemente el criterio de todo el Profesorado en orden á un problema pedagógico de los de más palpitante interés, el problema de los exámenes, cuestión tan ardua como que entraña el conocimiento de la mayor ó menor eficacia de la labor académica en nues-

tros establecimientos docentes no autorizan á pensar sino que el Ministerio de Instrucción pública sólo aspira á encontrar la mayor garantía de acierto en la mayor suma de opiniones competentes, de autorizados informes y de doctos sufragios.

Así entiende el Gobierno que pueden corregirse algunos de los propósitos manifestados en la ocasión á que antes se hace referencia, toda vez que nada ayuda en mayor grado á la consolidación de cualquier clase de reformas que su firme arraigo en unánimes convicciones, y de ningún modo se advierte mejor la tendencia más favorable á los intereses de la cultura nacional que prestando oído atento á los latidos de la opinión pública, que claramente dan á conocer las inequívocas necesidades de la cultura en la vida de los pueblos.

A la ratificación de estos compromisos y al cumplimiento del propósito, tan explícitamente manifestado, de asegurar la estabilidad, necesaria de todo punto, á nuestras disposiciones legislativas sobre instrucción pública, va encaminado el presente proyecto de ley, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes.

Obra es ésta la más difícil de cuantas dejan sentir su pesadumbre sobre las obligaciones del Gobierno en las circunstancias presentes.

Por una parte reclama nuestra enseñanza una pronta codificación de lo legislado sobre todos y cada uno de aquellos puntos en que hoy obstruye el cumplimiento de los mejores propósitos la casuística indeterminación de las innumerables disposiciones vigentes.

Esto impone la necesidad de regularizar nuestra legislación de Instrucción pública, simplificando tan múltiples disposiciones en los términos claros y precisos de una ley que venga á sustituir en materia de enseñanza aquella legislación que por la ya remota fecha en que fué promulgada no puede satisfacer con su sentido arcaico las necesidades de los tiempos que alcanzamos. Por otra parte, al intentar esta empresa es arriesgado sustraerse con demasiado precipitadas determinaciones á aquella trabajosa incertidumbre con que actualmente se nos presentan muchos puntos relativos á la organización de la enseñanza, puestos hoy en litigio, no solamente para nosotros, sino para todos quienes en

otros países atribuyen un carácter en cierto modo constituyente á las cuestiones de instrucción pública. Dificilmente se puede reunir en el orden administrativo lo que no está unificado en el criterio pedagógico, y no sería prudente la obra del legislador que pretendiese reunir en la letra de la ley lo que en el espíritu de la ley no aparezca unido.

A remediar las dificultades que de una y otra parte se oponen al progreso de la enseñanza aspira el presente proyecto de ley. Si él mereciese la aprobación de las Cortes, podría desaparecer para lo sucesivo la inestabilidad de nuestras disposiciones legales, y no pensar que pueda con este proyecto de ley sancionarse ningún criterio que pueda ser acusado de parcialidad, supuesto que el Ministro que suscribe no somete á las Cortes una ley articulada inflexiblemente con la rigidez de sus particularismos preceptos, sino que únicamente ofrece á la aprobación de las Cámaras las bases para proyecto de ley, bases que puedan ser el punto de partida para llegar á lo que en su día pueda y deba ser considerado como un verdadero Código de Instrucción pública, de que tan necesitado está el regimen de nuestra enseñanza desde ha largo tiempo, y á lo que parece muy especialmente obligado desde la fecha en que el Gobierno y la Administración de la enseñanza cuentan en España con un Ministerio propio para tan altos intereses del Estado.

Exento este proyecto de todos aquellos numerosos pormenores á que difícilmente podría descender la discusión de las Cortes, solicitadas á la hora presente por tantos y tan graves problemas como están confiados á sus luminosas deliberaciones, únicamente van expuestas aquellas bases de todo punto imprescindibles para el establecimiento de la futura ley. En la redacción de estas bases se ha procurado desposeerlas de todo aspecto particularista, para que mejor que expresión de una personal iniciativa, lo sean de la acción inteligente y fecunda de las Cámaras; propósito éste á tal punto llevado por el Ministro que suscribe que tiene á verdadera satisfacción el proclamar que no ha querido dar á estas bases carácter inconcluso, porque entiende que en obra como ésta, que tanto importa á todos, deben tener los intereses de todos representación legislativa, con el firme convencimiento

de que no debe ser la obra de la instrucción pública exclusiva de ninguna escuela ni de ningún partido, sino obra exenta de todos los prejuicios de escuela y de todos los intereses de partido; obra impersonal y patriótica, emprendida serenamente, sin otra preocupación que la de la cultura nacional, ni más interés que el interés sacratísimo de la patria.

A esta obra patriótica han de contribuir seguramente aquellas bases contenidas en el presente proyecto de ley, por las cuales el trabajo de dos Comisiones de la más elevada significación han de prestar su colaboración valiosísima á los trabajos emprendidos por el Gobierno respecto á la legislación de instrucción pública. Es una de ellas la Comisión informadora que ha de recibir en el seno de la Representación nacional todas las manifestaciones de la opinión culta de nuestro país relativas á las reformas necesarias en la esfera de la instrucción pública, y es la otra la Sección 5.^a del Consejo de Instrucción pública, Sección que al presente le está impuesta la misión de llevar á cabo la obra difícil de la codificación. Del trabajo de ambas Comisiones cabe esperar el mejor complemento de las presentes bases legislativas, que tampoco podían alcanzar más amplio desarrollo sin invadir la esfera de los reglamentos especiales.

Expuestos como quedan los principales fundamentos del presente proyecto de ley, y justificada la mayor parte de las bases que contiene en los preámbulos respectivos de los Reales decretos en que anteriormente fueron iniciadas sus tendencias, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 17 de Octubre de 1902.—*Conde de Romanones.*

PROYECTO DE LEY DE BASES para la reorganización de la enseñanza

BASE 1.^a

De la enseñanza en general

La enseñanza en España puede ser pública ó privada, teniendo el Estado el deber de sostener la enseñanza oficial y reglamentar é inspeccionar todos los Centros de enseñanza.

La enseñanza se divide en tres ciclos ó periodos distintos.

- 1.^o Enseñanza primaria.
- 2.^o Enseñanza general y técnica.
- 3.^o Enseñanza universitaria y especial.

Se entiende por enseñanza primaria la que el Estado da en las Escuelas públicas, y su carácter es gratuito y obligatorio para todos los ciudadanos españoles.

Es enseñanza general y técnica la que se da en los Institutos con carácter á tiempo de cultura general y de preparación para las carreras universitarias y especiales.

Enseñanza universitaria y especial es la que habilita para el ejercicio de las carreras profesionales, mediante título.

En cada establecimiento de enseñanza oficial se conferirán los grados correspondientes á los estudios que en él se hagan.

El Estado conocerá en cada momento la situación de la enseñanza pública y privada:

1.^o Por medio de inspecciones y visitas hechas directamente por el Ministro de Instrucción pública, ó por persona en quien delegue su autoridad, á los Centros donde se dé dicha enseñanza.

2.^o Por medio de Inspectores permanentes de primera enseñanza, de enseñanza general y técnica y de enseñanza superior, cuando sea posible establecerlos.

3.^o Por medio del Consejo de Instrucción pública, á quien corresponde la misión consultiva y la facultad superior inspectora en todos los asuntos de enseñanza.

BASE 2.^a

De la enseñanza primaria

La enseñanza primaria es completa, gratuita y obligatoria, debiendo imponerse correcciones, multas y penas temporales, hasta de quince días de arresto, á los padres que no cumplan el deber de mandar á sus hijos á la Escuela.

Estas penas se impondrán, mediante denuncia hecha á la autoridad judicial por el Inspector de primera enseñanza, informado por el Maestro ó Maestra.

El pago de las atenciones de primera enseñanza, tanto del personal como del material,

es obligación del Estado, que se consignará todos los años en los Presupuestos

Las materias que hayan de constituir la primera enseñanza formarán un ciclo ó todo homogéneo, sin división en enseñanza elemental y superior, sino que han de enseñarse conjunta y armónicamente, pero atendiendo el Maestro al sucesivo desarrollo de las facultades de los niños.

Estas materias serán en todas las Escuelas: Trabajo manual y agrícola.

Lecciones de cosas, dadas oral y prácticamente.

Lectura en prosa y en verso, con sentido y entonación

Escritura española é inglesa.

Aritmética, hasta la división de decimales.

Geometría plana y del espacio, aplicada al trabajo manual.

Gramática práctica, ó sea Análisis gramatical.

Prosodia y Ortografía.

Lecciones de Geografía en el Mapa.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Nociones de higiene y de Fisiología humana.

Doctrina cristiana.

Nociones de Historia de España.

Educación cívica é instrucción militar (en las Escuelas de niños).

Labores propias del sexo (en las Escuelas de niñas).

Dibujo y canto.

Todas las enseñanzas orales de la Escuela se darán en lengua castellana, debiendo estar escritos también en lengua castellana todos los libros que sirvan de texto para la primera enseñanza.

La edad escolar para la instrucción primaria será la comprendida entre los cinco y diez años.

En las Escuelas de primera enseñanza habrá clases nocturnas para adultos.

La primera enseñanza se dará en todos los Cuerpos del Ejército, en las fábricas y talleres, en los presidios y correccionales.

La distribución territorial de las Escuelas debe hacerse en forma tal, que exista por lo menos una por cada mil habitantes en las poblaciones grandes y capitales, y una en cada pueblo, por pequeño que sea.

Para ser Maestro de una Escuela pública ó privada es necesario ser español y poseer el título de Maestro. El Magisterio de las Escuelas públicas sostenidas por el Estado deberá haber demostrado su suficiencia por oposición ó por concurso.

La inspección de Escuelas se verificará en cada provincia por medio de un Inspector, quien deberá poseer el título de Maestro normal ó el título de Maestro superior, debiendo acreditar en este caso cinco años de ejercicios en Escuela pública.

En las capitales de provincia habrá una Junta provincial de Instrucción primaria. En cada municipalidad una Junta local de Instrucción primaria.

(Se continuará)

SECCIÓN DOCTRINAL

Bibliografía

IX

ELEMENTOS DE DIBUJO LINEAL aplicados á las artes, por D. Ezequiel Solana, Maestro de Madrid.—Tip. de E. Barea, 1902.—(Precio 2 pesetas).

La fecundidad del estudioso maestro de Madrid es inagotable; su actitud incansable. Apenas hemos leído un libro ya nos sorprende el anuncio de otro y si excelente nos parece el primero, no menos apreciables son á juicio nuestro los segundos. Solana no produce á tontas y á locas: examina las necesidades del magisterio no satisfechas ó mal satisfechas y luego estudia mucho, muchísimo para que su empeño responda á las necesidades de la enseñanza.

Por eso la crítica de sus libros ofrece una seria dificultad: la de que los juicios están formados á priori. Sin embargo, por la variedad y la novedad de los trabajos de Solana, la ocupación de criticarlos es lo bastante amena para que nos deleite.

Muchos y muy recomendables libros de la naturaleza del que nos ocupa se han publicado, pero ni por su corte, ni por su objeto ni por su extensión son asequibles á los maestros para quienes el método verdaderamente popularizado es el de Peyzonet lo suficientemente limitado para que el de Solana le aventaje en la extensión y lo sobrado extenso para que el libro de D. Ezequiel Solana le aventaje por la reducción. Nos explicaremos: nada tiene Peyronet que no sea útil y hermoso, pero contiene mucho que no necesita el maestro y le falta bastante que al maestro le es necesario.

El libro de Solana, pues, como hecho por un maestro, comprende lo que necesitamos para una enseñanza general del Dibujo en todos los aspectos que son del dominio común. Y como hecho por un maestro no le falta una definición, ni una explicación breve y rápida ni una noticia útil, ni un consejo claro como consecuencia derivada del método que desarrolla bajo el epigrafe modesto de «Introducción» y al final de las lecciones.

Para que el lector pudiera formarse una idea completa de lo que es este libro de don Ezequiel Solana fuera necesario trasladar aquí todo el Índice, cómodo medio de acabar un juicio; ya que no sea esto posible bueno es indicar que el «un poco de todo» que el libro contiene resulta un mucho porque no descuidando el problema geométrico, base del Dibujo lineal, se llega hasta el arquitectónico, y porque preconizando el manejo libre de lápiz se llega desde los dibujos de aplicación á las labores femeninas hasta los de caras, paisaje y fantasía.

Nosotros creemos que cuando se trata de libros como éste todos los juicios debieran sintetizarse en uno solo: en la impresión agradable que al acabar el hojeo, febril, rápido, cinematográfico si se quiere, le arranca esta frase al curioso hojeador! ¡Buen libro! ¿No sería, pues, tonto y pesado que dijéramos, por ejemplo, que con el estudio de los órdenes arquitectónicos puede uno determinar las diferencias que los caracterizan y con la medición de módulos restablecer en cualquier dibujo las verdaderas proporciones de una columna?

No dejaremos pasar por alto un detalle curioso: Las citas de una erudición abundante, útil y oportuna confirman que Solana ha pa-

sado las cuatro quintas partes de su vida en las bibliotecas, estudiando todo con curiosidad de niño y con sed de hidrópico.

Cargado de hijos que ya estudian, consagrado á un trabajo impropio, el de la escuela, el de sus libros y el de *El Magisterio Español* Solana tiene la pasión del estudio llevada al grado de la mayor exageración posible.

—¿Todavía estudias?—le preguntamos hace cinco años.

—Si,—nos contestó como asombrado de la pregunta.

—¿Y qué estudias?—le preguntamos con sonrisa un poco burlona viendo cómo sus hijos desfilaban con el libro bajo el brazo.

—Arabe,—nos contestó con una seriedad imperturbable.

Y era verdad. Estudiaba, como siempre, por estudiar. Qué extraño ha de tener que un hombre que estudia mucho y sin descanso sea erudito, concienzudo, buen pedagogo y autor de buenos libros?

El Dibujo lineal aplicado á las artes entra en esta categoría. No hemos de decir que lo comprenden pero si lo hemos de recomendar á los maestros que buscan en sus escuelas motivos de lucimiento para los exámenes y elementos de auxilio para la educación del gusto en general y de aptitudes determinadas en particular.

JOSÉ OSÉS LARUMBE.

Barcelona 1.º de Octubre de 1902.



Como se enseña el sistema métrico

En algunas Escuelas alemanas se ha tomado para enseñar el sistema métrico y dar idea de las dimensiones geométricas de los cuerpos, el siguiente procedimiento ingenioso: Sobre las paredes de la clase se colocan tres listones ó tablas, pintadas de amarillo y con rayas negras que indican divisiones métricas. Uno de los listones está vertical, cerca de la entrada; otro horizontal á lo largo de la clase, y finalmente un tercero está dispuesto á lo ancho de la misma, Cada uno lleva anotado la dimensión ó longitud total. Los niños aprenden así desde el primer día cuales son las tres dimensiones de los cuerpos y las comparan con las que han visto en la clase y se forman clara idea de las magnitudes. Ellos mismos, durante los ratos destinados al descanso ó al

recreo, miden su estatura sobre el listón vertical y se ejercitan en una operación que es de indudable utilidad escolar.

Para idea clara de las superficies en esas mismas Escuelas, se divide el cielo raso del techo, por medio de líneas negras, en metros cuadrados, y uno de ellos á la vez se le divide en decímetros cuadrados. Sobre un cartel se anotan, además, la superficie y la capacidad ó volumen de la clase. El procedimiento parece dar satisfactorios resultados y vale la pena de ensayarlo, pues además, todo ello es cosa de muy poco gasto.

SECCIÓN DE NOTICIAS

La *Gaceta* publica un real decreto del ministerio de Instrucción pública dictando disposiciones acerca de la validez en España de los estudios y títulos extranjeros.

Dice así la parte dispositiva de dicho decreto:

«Artículo 1.º En lo sucesivo, la incorporación en establecimiento de enseñanza oficial de los años académicos cursados en país extranjero, se ajustará estrictamente á lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, y habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros, se sujetará terminantemente á lo prescrito en el artículo 96 de la misma ley.

Atr. 2.º Hasta tanto que se promulgue una nueva ley determinando la forma en que deben concederse las autorizaciones para incorporar asignaturas aprobadas en centros docentes oficiales extranjeros y ejercer la profesión con título extranjero, queda en suspenso la aplicación de las disposiciones contenidas en los dos decretos leyes de 6 de febrero de 1869.

Art. 3.º Todas las autorizaciones concedidas hasta la fecha con carácter ilimitado para ejercer en España con título extranjero, quedarán caducadas en el plazo de seis años, á contar desde la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid» dando con ello cumplimiento á los preceptos claros y terminantes del artículo 96 de la ley de septiembre de 1857.»

De la Provincia

En vista del retraso que experimenta la remisión de los presupuestos de las escuelas de adultos, *encallados* bastantes de ellos en las Juntas locales, conviene que los maestros los formen de nuevo y los remitan directamente á la Junta Provincial.

Debemos prevenir, además, que el original de dichos presupuestos, lo mismo que los de

las escuelas diurnas, debe ir con un timbre móvil de diez céntimos.

Los timbres que falten en los que ya hay presentados, serán subsanados por la Habilitación á descontar de los haberes de los maestros.

Suscripción abierta entre los Maestros de Baleares y amigos de D. Pedro Gamundi, decano de los maestros de Palma para costearle la cruz de Alfonso XII con que le ha distinguido muy merecidamente el Gobierno de S. M.

2.ª lista:

	Pias.
D. Bartolomé Brunet	0'50
D. Jerónimo Rullán de Petra	1'50
D.ª Francisca Isern	0'50
D.ª Paula Cañellas	2'00
D.ª María Obrador	2'00
D.ª Dolores Rubí	2'00
D. María Amorós	2'00
D. José Vicens de Calviá	0'50
D.ª Maria Salom de Capdellá	0'25
D. Mateo Bauzá de Villafranca	0'50
D. Sebastián Bagur de Deyá	0'25
D. José A. Llodrá de Pollensa	1'00
D.ª Antonia Estelrich de id.	1'00
D. Amador Torrens de Fornalutx	0'50
D. Sebastián Tomás de Lluchmayor	1'00
D. Juan Miralles de id.	0'50
D.ª Catalina Pujol de id.	0'50
D. Bartolomé Oliver	0'50
D.ª Margarita Salvá	0'25
D.ª Magdalena Alemañy de Andraitx	0'75
D. Pedro A. Pujol de id.	0'50
D. Jaime Tugores de Sineu	1'00
D. Pedro Ballester	0'50
D. José Masot de Marratxi	0'50
D.ª Catalina Nebot de Santa Maria	0'50
D. Sebastián Munar de Esporlas	0'50
D.ª Micaela Camps de id.	0'50
D. Fernando Sancho	2'00
D. Juan Gil	1'50
D. José Llobera	2'00

Importe de la 2.ª lista 27'50
Id. de la 1.ª id. 44'50

Suscrito hasta hoy 72'00

Hay bastantes más suscriptores cuyos nombres irán en las listas sucesivas.

Han sido recibidos en la J. P. los nombramientos y títulos administrativos de las maestras que obtuvieron plaza en las últimas oposiciones, á saber:

Escuela del Coll den Rabassa á favor de D.ª Francisca Ripoll Calafat.

Escuela de Marratxi, á favor de D.ª Maciana Mas.

Escuela de San Juan, á favor de D.^a Francisca Pujol y Tous.

Escuela de Arracó á favor de D.^a Francisca Salom Alemañy.

Escuela de San Lorenzo á favor de D.^a Antonia Campins y Vidal.

Escuela de Mercadal á favor de D.^a Catalina Sastre Hernandez.

Felicitemos á las nuevas compañeras á quienes deseamos muchas prosperidades en el ejercicio de su profesión.

Creemos que en breve se dará comienzo á las oposiciones á escuelas de niños.

Ha entablado expediente de permuta el maestro de Palma D. Fernando Sancho con otro maestro de Barcelona.

El Alcalde de María ha notificado que en vista del lisonjero resultado de la enseñanza se ha acordado conceder al Maestro de dicho pueblo una gratificación de 25 pesetas y pasarle una comunicación laudatoria.

Son dignos de aplauso el Maestro por su celo y el Alcalde por su amor á la enseñanza.

El Alcalde de San Lorenzo se ha dirigido á la J. P. interesando que se nombre un maestro interino para la escuela de dicho pueblo, vacante desde hace dos meses.

El Rectorado de Barcelona ha notificado á la J. P. que no puede autorizar el traslado de una maestra que solicitaba la escuela de Son Sardina.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MAESTROS CUENTA

desde el 30 de junio hasta la fecha.

		<u>Ptas.</u>			<u>Ptas.</u>
Julio 1.º	Existencia en depositaria	818'10	Pagado		
	Id. en la Caja Ahorros.	86'96	Julio 16	5 p ^o á la J. D. de Palma 2.º trimestre . . .	11'40
		905'06		50 p ^o del beneficio impresos 2.º trimestre . . .	51'95
			» 21	10 p ^o al cobrador de los pueblos 2.º tr. . .	2'05
			» 30	Correo y telegramas . . .	5'75
			Agosto 2	A la Diputación para la Colonia escolar. . .	100'00
				Cuenta de retratos . . .	5'50
			» 16	Contribución tercer tr. Correo y papel sellado . . .	17'87
			» 21	5 p ^o á la J. D. de Inca 2.º trimestre	3'88
			» 22	Cuenta de la Imprenta 2.º trimestre	246'37
					451'62
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62
					932'59
					1.384'21
					451'62